



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Decreto N° 1999

MENDOZA, 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el expediente EX-2021-05298226--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita reglamentar los Arts. 41 y 42 de la Ley N° 7857 - Sistema de Residencias Provincial del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7857 se aprobó el funcionamiento del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos y en la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP), para los profesionales de la salud;

Que por Decreto N° 340/09 se reglamentó la citada Ley;

Que se conformó dentro del ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, la Mesa Técnica de Trabajo para tratar, entre otros, la temática del descanso post guardia de los profesionales insertos en el Sistema de Residencias;

Que dicha Mesa de Trabajo se conformó por representantes de los sectores relacionados al Sistema de Residencias Provincial, convocándose a la Comisión Permanente de Residencias y a la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación;

Que del trabajo realizado por la Mesa Técnica de Trabajo y de acuerdo a las Actas agregadas en orden 3 y al informe de orden 5, surge la necesidad de implementar un descanso post guardia sustentado en la relevancia de brindar un mejor servicio de salud a los pacientes;

Que ser asistido correctamente es un derecho insustituible de los pacientes y una obligación ineludible del sistema sanitario y del personal de la salud. Para garantizar su cumplimiento y optimizar las capacidades científicas y físicas del Equipo de Salud, la Comisión Provincial de Capacitación, Docencia e Investigación, propicia la reglamentación de los Artículos relacionados con el descanso post guardia;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Reglaméntese el Art. 41 de la Ley N° 7857, de la siguiente forma:

Artículo 41: En el marco de lo dispuesto por el At. 70 de la Ley N° 7857, incumbe a los Jefes de



Residentes la confección de un diagrama de guardias, el cual en resguardo del principio de equidad, asignará días hábiles e inhábiles a los residentes de cada año según les corresponda, garantizando la eficacia en la prestación del servicio.

Artículo 2º- Reglaméntese el Art. 42 de la Ley N° 7857, de la siguiente forma:

Artículo 42: Descanso post guardia: inmediatamente después de cada guardia se garantizará al Residente un descanso de seis (6) horas de cumplimiento efectivo. El descanso post guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria, para el caso en que el Residente deba continuar en el ejercicio de sus funciones habituales al concluir su guardia. Cumplido el descanso post guardia el Residente deberá retomar sus actividades programadas y/o habituales.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/12/2021	31517